

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Verbal(R.C.E.)</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Virgelina del Carmen Zapata de Torres y otros.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Héctor de Jesús Osorno Meneses y otros</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001-31-03-008-2020-00242-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora pronunciamiento excepciones de mérito</b>

Se incorpora memorial allegado por la parte demandante el día 28 de julio de 2021<sup>1</sup>, pronunciándose sobre las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados HÉCTOR DE JESÚS OSORNO MENESES, HIDALGO DE JESÚS GARCÍA RENDÓN y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BELLO LTDA.

Dispone el párrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 que:

*"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretarial, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

Revisado el archivo pdf 16 del cuaderno principal contentivo de la contestación realizada por los demandados HÉCTOR DE JESÚS OSORNO MENESES, HIDALGO DE JESÚS GARCÍA RENDÓN y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BELLO LTDA a través de su apoderado judicial, dicha contestación fue enviada a las partes a los siguientes correos:

[carlosllano@aguirrehenao.com](mailto:carlosllano@aguirrehenao.com)<[carlosllano@aguirrehenao.com](mailto:carlosllano@aguirrehenao.com)>;[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)<[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)>;[JuanCamiloCuervoAraque@segurosmondial.com.co](mailto:JuanCamiloCuervoAraque@segurosmondial.com.co)<[JuanCamiloCuervoAraque@segurosmondial.com.co](mailto:JuanCamiloCuervoAraque@segurosmondial.com.co)>;[manueletz91@gmail.com](mailto:manueletz91@gmail.com)<[manueletz91@gmail.com](mailto:manueletz91@gmail.com)>.

---

<sup>1</sup> Véase pdf 34 y ss del cuaderno principal

Por lo anterior se prescindirá del traslado secretarial de las excepciones de mérito contemplado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado, de la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P. y toda vez que no se trata de un traslado secretarial del que pueda prescindirse en los mismos términos del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)